



SOLICITUD ACLARACIÓN TDR REVISORÍA FISCAL - CC SOGAMOSO

1 mensaje

Miguel Angel Hernandez Marin <asistente.comercial2@bkf.com.co>

6 de octubre de 2026 a las 11:42 a.m.

Para: "info@camarasogamoso.org" <info@camarasogamoso.org>

CC: Jorge Valderrama <j.valderrama@bkf.com.co>, Susan Parra Perilla <coordinador.marketing@bkf.com.co>

Cordial saludo

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
La Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar amablemente una aclaración respecto de los requisitos establecidos para la presentación de propuestas dentro del proceso de elección de la Revisoría Fiscal.

En particular, teniendo en cuenta que dentro de los requisitos de los revisores fiscales asignados se solicita aportar certificaciones que acrediten conocimiento en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), modelo COSO, entre otros, y la acreditación de la experiencia en empresas y/o instituciones y/o entidades con ingresos igual o superior a \$ 4.000.000.000 y activos iguales a \$9.000.000.000

Por lo anterior agradecemos nos indiquen si, para efectos de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, es válida una certificación expedida directamente por la firma proponente, en la cual certifiquemos la experiencia del equipo propuesto, indicando los años de experiencia y el detalle de la compañías donde han trabajado, también informando que en el desarrollo del trabajo se da cumplimiento sobre la acreditación de los requisitos de conocimientos de las normas anteriormente mencionadas y de igual forma se detalle el cumplimiento de los ingresos y activos.

Agradecemos nos confirmen si esta modalidad de acreditación sería procedente o, en su defecto, si las certificaciones deben ser expedidas exclusivamente por instituciones de formación, entidades contratantes u otros terceros.

Agradecemos de antemano la orientación que se sirvan brindar, con el fin de presentar la documentación de acuerdo con los requisitos establecidos en el proceso.

Cordialmente:



Miguel Angel Hernandez
Asistente Comercial y Administrativo

asistente.comercial2@bkf.com.co

PBX: (+57) 601 7450170 - (+57) 602 4850431

Bogotá D.C.: Edificio Parque 20-21, Oficina 201. **Calle 86 # 19A – 21.**

Cali: Edificio Torre de Cali, Oficina 2601. **Calle 19 Norte # 2N – 29**

Barranquilla: Centro Empresarial Green Towers, **Calle 77B # 57-103**

Medellín: Torre Protección, Piso 6. **Carrera 43A # 1 – 50**

www.bkf.com.co - info@bkf.com.co



Estamos certificados bajo la norma **ISO 9001:2015**



AVISO LEGAL: La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es Confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted no es la persona a la cual está dirigido, por favor avise a su remitente y borre todas las copias del mismo y de los archivos adjuntos. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BKF, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes ya que este mensaje puede contener información restringida o protegida. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, BKF no asume ninguna responsabilidad por perdidas o daños causados en el recibo y uso del presente. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión de BKF. **CONFIDENTIAL INFORMATION:** The information in this email (and any attachment) is Confidential and should only be read by the recipient of the same. If you are not the person to whom it is addressed, please notify your sender and delete all copies of it and the attachments. Any use, disclosure, copying, distribution, printing or benefit derived from the total or partial knowledge of this message without authorization from BKF, will be sanctioned in accordance with current legal regulations that this message may contain restricted or protected information. This message has been verified with antivirus software, consequently, BKF has no responsibility for the damage caused in the receipt and use of this. This email only reflects the opinion of your representative and does not necessarily represent the opinion of BKF.

Sogamoso, 9 de octubre de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARÍN
Asistente Comercial y Administrativo
BKF
asistente.comercial2@bkf.com.co

C.C.: Jorge Valderrama (j.valderrama@bkf.com.co); Susan Parra Perilla
(coordinador.marketing@bkf.com.co)

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaración — Términos de Invitación para la postulación, verificación y elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, período 2027-2030.

Referencia: Correo electrónico del 6 de octubre de 2026, recibido en info@camarasogamoso.org.

Respetado señor Hernández:

La Cámara de Comercio de Sogamoso recibió su solicitud dentro del período de consultas y aclaraciones previsto en el Capítulo XXIII de los Términos de Invitación. Con fundamento en los numerales 12.1 y 12.2, damos respuesta en los siguientes términos.

1. RESPUESTA A LA CONSULTA

En atención a la consulta formulada, la Cámara de Comercio de Sogamoso se permite precisar que los Términos de Invitación para la postulación, verificación y elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, período 2027-2030, no establecen una prohibición expresa respecto de la presentación de certificaciones expedidas por las firmas proponentes a favor de los profesionales vinculados a estas.

En consecuencia, las certificaciones emitidas por la firma proponente podrán ser presentadas y serán objeto de valoración durante la etapa de verificación de requisitos, siempre que su contenido permita establecer de manera clara, suficiente y verificable el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

- a. Formación y conocimientos en NIIF y NAI:** Podrán aportarse certificaciones de formación o capacitación expedidas por la firma proponente, siempre que permitan identificar al profesional, el contenido de la formación, las fechas, la intensidad horaria y demás información necesaria para verificar su realización. Igualmente, podrán acreditarse estos requisitos mediante experiencia profesional debidamente soportada, conforme a lo establecido en el numeral 5.1, literal b.
- b. Control interno, marco COSO y gestión de riesgos:** De conformidad con el numeral 5.1, literal c, deberá acreditarse tanto la formación como la experiencia correspondiente. Las certificaciones expedidas por la firma podrán ser valoradas

en función de su contenido y suficiencia probatoria, sin perjuicio de las verificaciones que adelante la Cámara.

- c. Experiencia profesional:** Las certificaciones expedidas por la firma proponente respecto de sus profesionales podrán acreditar la vinculación, las funciones desempeñadas, los períodos de participación y los encargos ejecutados, siempre que cumplan las condiciones de verificabilidad previstas en el numeral 7.3. Lo anterior no exime de acreditar separadamente la experiencia de la persona jurídica y la de los profesionales designados, conforme al numeral 5.5.
- d. Verificación de la información:** La Cámara podrá contrastar las certificaciones aportadas con otros documentos y fuentes legalmente disponibles, con el propósito de establecer la veracidad, consistencia y suficiencia de la información suministrada.

En consecuencia, la Cámara aclara que no se rechazará una certificación por el solo hecho de haber sido expedida por la firma proponente a favor de uno de sus profesionales. Su aceptación como soporte suficiente dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Invitación y de la correspondiente verificación objetiva.

Esta interpretación será aplicada de manera uniforme a todos los interesados, garantizando los principios de igualdad, transparencia, objetividad y debido proceso que orientan el procedimiento de habilitación de candidaturas.

2. ACLARACIÓN SOBRE LAS CUANTÍAS DE INGRESOS Y ACTIVOS

La Cámara de Comercio de Sogamoso y una vez revisados los Términos de Invitación para la postulación, verificación y elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente para el período 2027-2030 y al evidenciar una inconsistencia entre lo establecido en el numeral 5.3 y lo señalado en el Anexo 16 - Listado de Documentos, precisa que el numeral 5.3 establece como requisito mínimo acreditar experiencia comprobada en Revisoría Fiscal igual o superior a cinco (5) años en organizaciones cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** y cuyos activos sean iguales o superiores a **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000)**.

No obstante, en el Anexo 16 se consignó, por error de transcripción, un valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)** para los ingresos brutos, cifra que no corresponde a la condición establecida en el numeral 5.3.

En consecuencia, la Cámara aclara que el valor exigido para acreditar el requisito de ingresos brutos corresponde a **\$3.000.000.000**, manteniéndose sin modificación el requisito de activos iguales o superiores a **\$9.000.000.000**, así como las demás condiciones de experiencia previstas en los Términos de Invitación.

3. EXPEDICIÓN DE ADENDA

Con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y uniformidad de las condiciones del proceso, así como los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica de los interesados, la Cámara de Comercio de Sogamoso **procederá a expedir la correspondiente adenda**, mediante la cual se corregirá el valor consignado en el Anexo 16, armonizándolo con lo dispuesto en el numeral 5.3 de los Términos de Invitación.

La adenda será publicada el **13 de octubre de 2026**, a través de los canales oficiales de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 12.3 de los Términos de Invitación y el cronograma establecido para el proceso.

Se precisa que esta modificación tiene como finalidad corregir una inconsistencia documental y no implica la incorporación de nuevos requisitos ni la modificación de las condiciones sustanciales de experiencia previamente aprobadas.

Finalmente, considerando el alcance general esta respuesta como la adenda correspondiente serán divulgadas a través de los canales institucionales establecidos, garantizando que todos los interesados dispongan de información clara, uniforme y oportuna para la presentación de sus postulaciones, conforme a los numerales 12.2 y 12.4 de los Términos de Invitación.

Atentamente,



ARIEL ANDRES MORALES CIFUENTES
Director Jurídico y de Registros Públicos, Conciliación y Arbitraje





Solicitud de aclaraciones – Términos de referencia Revisoría Fiscal 2027–2030 – Crowe Co S.A.S.

German Vargas <german.vargas@crowe.com.co>

8 de octubre de 2026 a las 12:10 p.m.

Para: "info@camarasogamoso.org" <info@camarasogamoso.org>

CC: Patricia Mejia Fuentes <patricia.mejia@crowe.com.co>, Jenny Mendoza <jenny.mendoza@crowe.com.co>, Herminia Saldaña Soto <herminia.saldana@crowe.com.co>, Lenna Lazaro <lenna.lazaro@crowe.com.co>

Estimados señores, Cámara de Comercio de Sogamoso, buenos días,

De acuerdo con la invitación para la prestación de los servicios de Revisoría Fiscal de la Cámara de Comercio de Sogamoso para el período 2027–2030, y una vez revisados los términos de referencia, agradecemos su colaboración con las siguientes aclaraciones, con el propósito de precisar aspectos relacionados con el alcance, honorarios, dedicación del equipo de trabajo y demás condiciones del servicio, que nos permitan estructurar adecuadamente nuestra propuesta técnica y económica.

A continuación, relacionamos nuestras consultas:

Alcance del servicio

1. ¿Cuántas sedes, oficinas y puntos de atención tiene actualmente la Cámara de Comercio y cuáles requieren visitas presenciales por parte de la Revisoría Fiscal?
2. Frente al numeral 4.1, ¿la Revisoría Fiscal deberá emitir informes, certificaciones o conceptos específicos sobre la administración y destinación de los recursos públicos y privados, adicionales a los informes legalmente establecidos?
3. En relación con el numeral 4.2, ¿la revisión de los registros públicos se limita a la evaluación de controles y procedimientos mediante un enfoque basado en riesgos o se esperan auditorías específicas sobre cada registro administrado por la Cámara?

4. ¿Dentro del alcance se incluyen auditorías especiales, revisiones tributarias específicas, auditorías de sistemas, evaluaciones integrales de riesgos o procedimientos adicionales a las funciones legales de Revisoría Fiscal? En caso afirmativo, agradecemos precisar su periodicidad y entregables.

Honorarios y condiciones económicas

1. Con relación al numeral 10.1, ¿el valor mensual equivalente a tres (3) SMMLV, incluidos los impuestos aplicables, constituye un presupuesto máximo obligatorio o corresponde únicamente a un valor de referencia, permitiendo que los proponentes presenten una oferta económica superior de acuerdo con el alcance, equipo y horas de dedicación propuestas?

2. Respecto al numeral 10.3, ¿el ajuste de honorarios por IPC para las vigencias 2028, 2029 y 2030 se realizará automáticamente al inicio de cada año? ¿Será posible revisar las condiciones económicas cuando se presenten cambios sustanciales en el alcance o las obligaciones del servicio?

3. ¿Los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y desplazamiento del equipo de Revisoría Fiscal a las instalaciones de la Cámara y sus diferentes sedes deberán estar incluidos dentro de los honorarios mensuales o serán reconocidos de manera independiente?

4. ¿Cuál será la periodicidad de facturación, los plazos de pago y las condiciones relacionadas con la aprobación de informes o entregables para efectuar los pagos correspondientes?

Horas de dedicación, visitas y equipo de trabajo

1. Con relación al numeral 8.4, ¿las 64 horas mensuales corresponden a la dedicación exclusiva del Revisor Fiscal Principal o a la dedicación total acumulada del equipo de trabajo asignado por la firma, incluyendo profesionales de auditoría, especialistas y supervisión?

2. ¿La Cámara requiere una cantidad mínima de visitas presenciales mensuales o el proponente podrá definir su periodicidad y modalidad, presencial o remota, de acuerdo con el enfoque de auditoría basado en riesgos?

3. ¿Existe una dedicación presencial mínima exigida para el Revisor Fiscal Principal y el Suplente, o la firma podrá distribuir las actividades entre los profesionales designados y el equipo de auditoría, conservando las responsabilidades legales correspondientes?

4. En relación con el numeral 8.5, ¿las horas destinadas a reuniones extraordinarias, requerimientos especiales de organismos de vigilancia y certificaciones no recurrentes se consideran incluidas dentro de la dedicación mensual o podrán ser objeto de una evaluación y cotización adicional cuando excedan el alcance inicialmente contratado?

Informes y entregables

1. De acuerdo con los numerales 5.1 literal j) y 8.3, ¿los informes semestrales dirigidos a Presidencia sobre control interno y aplicación de NIIF constituyen los únicos informes periódicos obligatorios, además del dictamen anual, o se requieren informes trimestrales, mensuales u otros entregables específicos?

2. ¿Cuáles son los informes, certificaciones y reportes que actualmente debe suscribir o emitir el Revisor Fiscal ante la Superintendencia de Sociedades y demás organismos de inspección, vigilancia y control, y cuál es su periodicidad?

Pólizas, experiencia y condiciones contractuales

1. Respecto al capítulo XXI, ¿los porcentajes de las pólizas de cumplimiento (20 %), salarios y prestaciones sociales (15 %) y calidad del servicio (20 %) deberán calcularse sobre el valor total de los cuatro años del contrato o sobre cada anualidad contractual?

2. Se observa una diferencia entre el numeral 5.3, que establece experiencia en entidades con ingresos iguales o superiores a \$3.000 millones, y el Anexo 16, que señala ingresos superiores a \$4.000 millones. ¿Cuál de los dos requisitos prevalece para la habilitación de los proponentes?

3. Los términos hacen referencia a la certificación de aplicación de la NICC 1. ¿Se aceptará la acreditación del sistema de gestión de calidad de la firma conforme a las normas de gestión de calidad actualmente aplicables en Colombia, incluyendo la NIGC 1 y la NIGC 2, según corresponda?

4. Considerando la vigencia institucional de cuatro años, ¿cuáles son las condiciones de terminación anticipada del contrato, sus causales y los efectos económicos aplicables, especialmente ante cambios normativos, modificaciones sustanciales del alcance o circunstancias que comprometan la independencia profesional?

5. ¿Los estados financieros comparativos de 2024 y 2025 exigidos a las personas jurídicas deben presentarse obligatoriamente con sus respectivas notas y dictamen, cuando corresponda, y la información financiera será utilizada exclusivamente para verificar la capacidad operativa del proponente?

Cordialmente,

Germán Vargas

Audit Manager



Crowe Co S.A.S.

[Carrera 16 # 93-92](#)

Edificio Crowe

Bogotá D.C., Colombia

german.vargas@crowe.com.co

[LinkedIn – Germán Vargas](#)

www.crowe.com.co

+57.601.605.9000 Main

+57 314 304 63 28 Mobile

Síguenos en nuestras redes sociales:

[LinkedIn](#) | [Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#)

Crowe Co S.A.S. is a member of Crowe Global, a Swiss verein (Crowe Global). Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Crowe Co S.A.S. and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2023 Crowe Co S.A.S.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y de las demás normas concordantes vigentes, **CROWE CO S.A.S.**, y sus Sociedades o entidades relacionadas, ha implementado mecanismos para contar con la autorización de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos, para seguir tratando la misma a partir de la promulgación de las normas mencionadas.

Para conocer más sobre nuestra política de tratamiento de datos personales, lo invitamos a ingresar a nuestra página web <https://www.crowe.com/co/privacy-policy>, Tratamiento de Datos Personales. Al recibir estos correos, autoriza el tratamiento de sus datos y demás información.

Sogamoso, 9 de octubre de 2026

Señor(a):
Germán Vargas

German.vargas@crowe.com.co
Patricia.mejia@crowe.com.co
Jenny.mendoza@crowe.com.co
Herminia.saldana@crowe.com.co
lenna.lazaro@crowe.com.co

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaraciones - Términos de Invitación para la postulación, verificación y elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, período institucional 2027-2030.

Respetado señor, Vargas:

La Cámara de Comercio de Sogamoso, en atención a la comunicación presentada dentro del período de consultas establecido en el cronograma de los Términos de Invitación, se permite dar respuesta a las inquietudes formuladas, con fundamento en las condiciones aprobadas por la Junta Directiva mediante Acta No. 1067 del 9 de septiembre de 2026.

Las aclaraciones se realizan de conformidad con los numerales 12.1, 12.2 y 27.2 de los Términos de Invitación, observando los principios de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, objetividad y publicidad que orientan el proceso.

Se precisa que el procedimiento corresponde a un mecanismo especial de postulación y habilitación de candidaturas para la elección del Revisor Fiscal, y no a un proceso de contratación estatal sometido a la Ley 80 de 1993, conforme al numeral 2.2.

En consecuencia, las respuestas que se presentan a continuación tienen por objeto precisar el alcance de las condiciones publicadas. Cualquier modificación que resulte necesaria se formalizará mediante adenda, de acuerdo con el numeral 12.3.

I. ALCANCE DEL SERVICIO

1. Sedes, oficinas y puntos de atención que requieren visitas presenciales.

La Cámara de Comercio de Sogamoso cuenta actualmente con una sede principal ubicada en la Carrera 11 No. 21-112 de Sogamoso, Boyacá, desde la cual desarrolla sus actividades institucionales y presta servicios a los usuarios de su jurisdicción.

De acuerdo con la información institucional suministrada, la Entidad no cuenta con oficinas seccionales, receptoras ni puntos de atención adicionales que deban incorporarse como lugares permanentes de prestación del servicio.

Esta información se proporciona para facilitar la estructuración de las propuestas, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal, en ejercicio de su autonomía profesional y conforme a la evaluación de riesgos, determine la necesidad de realizar verificaciones o desplazamientos relacionados con las operaciones de la Cámara.

2. Informes relacionados con la administración y destinación de recursos públicos y privados.

El numeral 4.1 de los Términos de Invitación establece que el Revisor Fiscal deberá incorporar en su plan de trabajo procedimientos orientados a verificar la adecuada identificación, contabilización, administración, utilización y destinación de los recursos de la Entidad, atendiendo su naturaleza pública o privada.

Esta obligación debe interpretarse conjuntamente con los numerales 3.2, 3.3 y 8.3, relacionados con las funciones legales del Revisor Fiscal y los informes que debe emitir.

En tal sentido, no se establece la obligación de presentar un informe independiente y adicional por cada fuente de financiación. No obstante, los resultados de las verificaciones deberán incorporarse en los informes que correspondan, cuando los hallazgos, riesgos identificados o disposiciones aplicables así lo requieran.

Lo anterior no excluye la expedición de certificaciones, informes o comunicaciones especiales cuando exista una obligación legal o un requerimiento de autoridad competente.

3. Alcance de la revisión de los registros públicos.

Conforme al numeral 4.2, la revisión de los registros públicos administrados por la Cámara deberá desarrollarse mediante un enfoque basado en riesgos, orientado a evaluar los controles relacionados con dichos registros.

En consecuencia, los Términos de Invitación no establecen la obligación de ejecutar auditorías integrales e independientes sobre cada registro público.

Corresponderá al Revisor Fiscal determinar, mediante su juicio profesional, los procedimientos, pruebas, alcance y periodicidad de las verificaciones necesarias, considerando la naturaleza de las operaciones, los riesgos identificados y las funciones legalmente asignadas.

4. Auditorías especiales, revisiones tributarias, auditorías de sistemas y evaluaciones de riesgos.

El alcance del servicio comprende las funciones propias de la Revisoría Fiscal establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y desarrolladas en los Capítulos III y IV de los Términos de Invitación.

En este contexto, la evaluación del control interno, la identificación de riesgos relevantes, la verificación del cumplimiento normativo y la revisión de información financiera hacen parte de las responsabilidades inherentes al cargo.

No obstante, los Términos no establecen la contratación de auditorías especiales independientes como servicios adicionales al ejercicio ordinario de la Revisoría Fiscal.

Cuando la naturaleza de los procedimientos lo requiera, el proponente podrá incorporar profesionales especializados, conforme al numeral 9.2, manteniendo el Revisor Fiscal Principal la responsabilidad por el direccionamiento profesional de los trabajos y los informes correspondientes.

I. HONORARIOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS.

1. Naturaleza del valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El numeral 10.1 establece como referencia para la estructuración presupuestal del servicio un honorario mensual equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidos los impuestos que legalmente resulten aplicables durante la vigencia 2027.

De la lectura de esta disposición se advierte que el valor del presupuesto destinado para la contratación de la Revisoría Fiscal equivale a 3 SMMLV.

2. Actualización anual de los honorarios por IPC.

El numeral 10.3 dispone que los honorarios correspondientes a las vigencias posteriores a 2027 se actualizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Por consiguiente, este mecanismo constituye la regla de actualización económica prevista en los Términos de Invitación para las vigencias 2028, 2029 y 2030.

Su aplicación deberá reflejarse en las condiciones del vínculo contractual que se formalice con el candidato elegido, sin que pueda entenderse como autorización para modificar unilateralmente los honorarios o establecer ajustes adicionales no contemplados en las condiciones aplicables.

3. Gastos de transporte, alojamiento, alimentación y desplazamiento.

Los Términos de Invitación no contemplan expresamente un reconocimiento económico independiente por concepto de transporte, alojamiento, alimentación o desplazamientos.

Por su parte, el numeral 9.5 establece que los recursos técnicos y tecnológicos necesarios para la ejecución del servicio, distintos de los accesos institucionales allí señalados, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

4. Facturación, plazos y condiciones de pago.

Los Términos de Invitación no establecen expresamente un plazo específico para el pago de los honorarios ni detallan la totalidad de los documentos requeridos para su trámite.

En consecuencia, la Cámara de Comercio de Sogamoso, de conformidad con sus procedimientos administrativos y financieros internos, establece como fecha límite para la radicación de la factura correspondiente a los servicios de Revisoría Fiscal el día veinticinco (25) de cada mes, al correo electrónico info@camarasogamoso.org.

Para efectos del trámite de pago, la factura deberá estar acompañada del respectivo informe de actividades del período facturado y del soporte que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, las condiciones de pago deberán respetar la autonomía e independencia profesional del Revisor Fiscal, de conformidad con el numeral 3.4, sin supeditar el

contenido de sus dictámenes, opiniones o hallazgos a la aprobación de la administración.

III. HORAS DE DEDICACIÓN, VISITAS Y EQUIPO DE TRABAJO.

1. Alcance de las sesenta y cuatro (64) horas mensuales.

El numeral 8.4 establece una dedicación de sesenta y cuatro (64) horas mensuales como referencia mínima institucional para la prestación del servicio.

Adicionalmente, exige que el candidato indique expresamente las horas mensuales y anuales que asignará al cumplimiento de sus obligaciones.

Esta disposición debe interpretarse juntamente con los numerales 9.1, 9.2 y 9.3, relacionados con la composición del equipo de trabajo y la responsabilidad profesional del Revisor Fiscal Principal.

En consecuencia, la propuesta deberá identificar la dedicación prevista para el Revisor Fiscal Principal y los demás integrantes del equipo, cuando corresponda, permitiendo verificar la suficiencia de los recursos humanos ofrecidos.

La participación de profesionales de apoyo no sustituye las responsabilidades legales y profesionales del Revisor Fiscal Principal, quien deberá garantizar una dedicación efectiva y suficiente para el adecuado ejercicio de sus funciones.

2. Periodicidad y modalidad de las visitas presenciales.

Los Términos de Invitación no establecen un número mínimo obligatorio de visitas presenciales. El numeral 8.1 dispone que el plan de trabajo deberá contener, entre otros aspectos, la metodología, el enfoque basado en riesgos, las horas de dedicación, el cronograma y la periodicidad de las visitas.

En consecuencia, corresponderá al proponente definir y justificar la frecuencia de las actividades presenciales, de acuerdo con las características institucionales y las necesidades del servicio.

La modalidad de ejecución deberá permitir el cumplimiento integral de las funciones legales del Revisor Fiscal y garantizar la atención oportuna de los requerimientos institucionales.

3. Dedicación presencial del Revisor Fiscal Principal y del Suplente.

Los Términos de Invitación no fijan una dedicación presencial mínima diferenciada para el Revisor Fiscal Principal y el Suplente.

Sin embargo, los profesionales designados deberán acreditar individualmente las calidades y requisitos exigidos, conforme a los numerales 5.2, 5.4 y 5.5.

La organización del equipo de trabajo deberá garantizar la disponibilidad del Revisor Fiscal Principal para ejercer sus funciones y del Suplente para asumirlas cuando legalmente corresponda.

En ningún caso la distribución interna de actividades podrá desconocer las responsabilidades profesionales propias del cargo.

4. Atención de reuniones extraordinarias, requerimientos y certificaciones no recurrentes.

El numeral 8.5 establece que el Revisor Fiscal deberá garantizar disponibilidad suficiente para atender requerimientos de la Cámara, reuniones de Junta Directiva cuando sea convocado, requerimientos de organismos de inspección, vigilancia y control, cierres contables y situaciones extraordinarias dentro de sus competencias.

Por consiguiente, dichas actividades hacen parte del alcance funcional previsto para el servicio, siempre que correspondan a las responsabilidades legales de la Revisoría Fiscal.

El numeral 8.4 también contempla que el profesional podrá determinar una dedicación superior a la referencia institucional cuando las circunstancias del servicio así lo requieran.

IV. INFORMES Y ENTREGABLES.

1. Informes obligatorios y periodicidad.

Los informes semestrales dirigidos a la Presidencia Ejecutiva y el dictamen anual no constituyen los únicos documentos que debe emitir la Revisoría Fiscal.

El numeral 5.1, literal j, contempla informes a la Presidencia, al menos semestralmente, sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno y la aplicación de las NIIF.

Adicionalmente, el numeral 8.3 establece que la propuesta deberá contemplar informes periódicos de resultados, informes sobre control interno, comunicaciones de deficiencias significativas, informes sobre situaciones que requieran conocimiento inmediato de la administración o de la Junta Directiva y los demás que legalmente correspondan.

En consecuencia, el proponente deberá establecer en su plan de trabajo la periodicidad de los informes y los mecanismos de comunicación, sin perjuicio de aquellos que deban emitirse de manera inmediata por disposición legal o por la naturaleza de los hechos identificados.

2. Informes, certificaciones y reportes ante organismos de inspección, vigilancia y control.

Las obligaciones del Revisor Fiscal frente a la Superintendencia de Sociedades y demás autoridades serán aquellas que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales aplicables.

Conforme a los numerales 3.3, literal j, y 8.3, literal f, el Revisor Fiscal deberá atender los requerimientos de los organismos competentes y emitir los informes y certificaciones que legalmente le correspondan.

Se precisa que la responsabilidad de elaborar, preparar o presentar información institucional propia de la administración no se traslada al Revisor Fiscal por el hecho de que este deba dictaminarla, certificarla o verificarla.

La delimitación de responsabilidades deberá respetar la prohibición de coadministración establecida en el numeral 3.4.

V. PÓLIZAS, EXPERIENCIA Y CONDICIONES CONTRACTUALES.

1. Base de cálculo de las garantías.

Respecto al capítulo XXI, ¿los porcentajes de las pólizas de cumplimiento (20 %), salarios y prestaciones sociales (15 %) y calidad del servicio (20 %) deberán calcularse sobre el valor total de los cuatro años del contrato o sobre cada anualidad contractual?

En atención a la consulta formulada, la Cámara de Comercio de Sogamoso aclara que las garantías de cumplimiento (20 %), pago de salarios y prestaciones sociales (15 %) y calidad del servicio (20 %), previstas en el numeral 21.2 del Capítulo XXI de los Términos de Invitación, **deberán constituirse con base en el valor correspondiente a cada anualidad contractual**, y no sobre el valor acumulado de los cuatro (4) años del período institucional 2027-2030.

Esta precisión obedece a que, si bien la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente se efectúa para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2030, la Cámara considera procedente establecer un esquema de constitución y renovación anual de las garantías, atendiendo la ejecución del servicio, la actualización de los honorarios conforme al IPC y las condiciones económicas correspondientes a cada vigencia.

En consecuencia, las garantías deberán constituirse inicialmente sobre el valor contractual correspondiente a la vigencia 2027 y renovarse o actualizarse para cada una de las vigencias siguientes, manteniendo los porcentajes establecidos y garantizando la continuidad de los amparos, así como los períodos adicionales de cobertura que correspondan conforme a los Términos de Invitación.

Con el propósito de garantizar la claridad, seguridad jurídica e igualdad de condiciones para todos los interesados, esta precisión será incorporada en la adenda correspondiente, de conformidad con el numeral 12.3 de los Términos de Invitación, a fin de armonizar expresamente la base de cálculo y el esquema de renovación anual de las garantías.

2. Diferencia entre las cuantías de ingresos establecidas en el numeral 5.3 y el Anexo 16.

Una vez revisada la observación presentada, la Cámara de Comercio de Sogamoso **la encuentra procedente y la acoge**, al evidenciar una inconsistencia entre el numeral 5.3 y el Anexo 16 - Listado de Documentos.

El numeral 5.3 establece como requisito mínimo experiencia comprobada en Revisoría Fiscal igual o superior a cinco (5) años en organizaciones cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** y cuyos activos sean iguales o superiores a **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000)**.

No obstante, en el Anexo 16 se consignó, por error de transcripción, un valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)** para los ingresos brutos, generando una diferencia frente a las condiciones principales aprobadas.

En consecuencia, se aclara que el valor establecido para los ingresos brutos corresponde a **\$3.000.000.000**, manteniéndose sin modificación el requisito de activos por **\$9.000.000.000** y las demás condiciones de experiencia previstas.

Con el propósito de garantizar la coherencia documental, la transparencia y la igualdad de condiciones entre los interesados, la Cámara procederá a expedir una adenda mediante la cual se corregirá el valor consignado en el Anexo 16, armonizándolo con el numeral 5.3.

Dicha adenda será publicada el **13 de octubre de 2026**, en los canales oficiales de la Entidad, conforme al numeral 12.3 y al cronograma establecido.

Se precisa que la corrección no incorpora un nuevo requisito de habilitación, sino que subsana una inconsistencia documental respecto de la condición prevista en el numeral 5.3.

3. Acreditación del sistema de gestión de calidad conforme a NIGC 1 y NIGC 2.

Sí. La Cámara de Comercio de Sogamoso considera procedente aceptar la acreditación del sistema de gestión de calidad de las firmas proponentes mediante la documentación que demuestre la aplicación de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC 1 y NIGC 2), según corresponda y de conformidad con el marco técnico normativo vigente y aplicable en Colombia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 5.1, literal d), de los Términos de Invitación contempla la certificación de aplicación de la NIGC 1, mientras que el numeral 18.1 establece la obligación de contar con políticas y procedimientos de control de calidad acordes con las Normas de Aseguramiento de la Información aplicables en Colombia. A su vez, el numeral 27.5 prevé la aplicación de las modificaciones normativas pertinentes.

En este sentido, la referencia a la NIGC 1 deberá interpretarse de manera armónica con las disposiciones del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, atendiendo la evolución del marco técnico de gestión de calidad aplicable al ejercicio de la Revisoría Fiscal.

En consecuencia, **se aceptarán los soportes que acrediten la implementación y aplicación del sistema de gestión de calidad conforme a las normas vigentes que resulten exigibles al proponente**, incluyendo la NIGC 1 y, cuando corresponda, la NIGC 2, sin perjuicio de la facultad de la Cámara para verificar la suficiencia, pertinencia y validez de la documentación presentada.

Esta interpretación tiene como finalidad garantizar que los requisitos de participación sean aplicados de manera objetiva, uniforme y conforme al marco normativo vigente, sin imponer exigencias adicionales a las previstas en los Términos de Invitación.

4. Terminación anticipada del vínculo y efectos económicos.

El Revisor Fiscal será elegido por los comerciantes afiliados habilitados para votar, conforme al procedimiento especial establecido en los Términos de Invitación.

De acuerdo con los numerales 2.3, 22.1 y 22.4, la elección corresponde al período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2030, y la formalización contractual no modifica la naturaleza legal del cargo.

Por consiguiente, la terminación anticipada no podrá fundamentarse exclusivamente en una decisión discrecional de la administración que desconozca el mecanismo legal de elección.

Las situaciones de renuncia, vacancia, inhabilidad, incompatibilidad o aquellas que afecten la continuidad del ejercicio profesional deberán tramitarse conforme a las disposiciones legales y estatutarias aplicables, particularmente las previstas en el Capítulo XVI.

Los efectos económicos derivados de una eventual terminación anticipada se determinarán de acuerdo con la causa que la origine, las obligaciones efectivamente ejecutadas, las condiciones contractuales pactadas y las normas aplicables.

5. Estados financieros comparativos de las vigencias 2024 y 2025.

El numeral 5.2, literal i, establece que las personas jurídicas que se postulen deberán presentar estados financieros comparativos de los últimos dos (2) años, acompañados de sus respectivas notas.

En consecuencia, para el proceso correspondiente al período 2027-2030, los documentos exigidos comprenden la información financiera de las vigencias 2024 y 2025.

El propósito de este requisito es disponer de información que permita verificar razonablemente la capacidad operativa de la persona jurídica postulante, de conformidad con el numeral 7.4.

En todo caso, esta disposición establece que no se aplicarán indicadores financieros como condición automática de habilitación cuando resulten incompatibles con la naturaleza del candidato o no guarden relación objetiva y proporcional con la capacidad requerida para prestar el servicio.

La información suministrada será tratada conforme a las disposiciones de confidencialidad y protección de datos aplicables.

VI. PUBLICIDAD Y ALCANCE DE LAS ACLARACIONES.

Las respuestas contenidas en la presente comunicación se emiten con fundamento en los Términos de Invitación y tienen como finalidad facilitar su comprensión y aplicación uniforme.

Aquellos aspectos que requieran una modificación o precisión formal de las condiciones publicadas serán incorporados en la correspondiente adenda, de conformidad con el numeral 12.3.

Por tratarse de aclaraciones de alcance general, la presente respuesta será publicada en los canales oficiales de la Cámara de Comercio de Sogamoso y comunicada a los interesados, conforme a los numerales 12.2 y 12.4, garantizando la igualdad de acceso a la información.

La Cámara reitera su compromiso con el desarrollo de un proceso transparente, objetivo y ajustado a las disposiciones que regulan la elección del Revisor Fiscal, preservando las competencias de la Junta Directiva, las funciones de verificación de la administración y el derecho de elección de los comerciantes afiliados.

Atentamente,



ARIEL ANDRES MORALES CIFUENTES
Director Jurídico y de Registros Públicos, Conciliación y Arbitraje

